



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

01

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO, LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ISLA DE YUNUÉN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

Tenencia: Tenencia de la Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Reforma a la Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el



MICHOACÁN



02

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y Encargaturas del Orden Independientes.

SEXO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 17 de abril de 2026¹, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito firmado por los **CC. José Iván Menocal**, Jefe de Tenencia propietario y **Gerardo Guzmán Menocal**, jefe de tenencia suplente respectivamente, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, a la comunidad indígena en cita, en la que se especifique si es deseo de ésta elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 20 de abril, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente previo, asimismo ordenó la integración del expediente **IEM-CEAPI-CI-04/2026**.

OCTAVO. Notificación al Ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta. El 28 de abril, mediante oficio IEM-CEAPI-313/2026, se notificó a la Presidencia Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por los solicitantes, de fecha 17 de abril, asimismo se le solicitó la siguiente información:

1. Si la comunidad indígena de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta con encargaturas del orden, y/o colonias que tengan dependencia con ésta.
2. Quiénes son las personas que actualmente fungen como autoridades de dicha comunidad, nombre, cargo y nombramiento.
3. Si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la organización, en el caso de que la solicitud de consulta sea procedente.

Por lo que, el 30 de abril, se recibió vía correo electrónico el oficio SA/289/2026, firmado por el secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. Por lo que, dio cumplimiento a la solicitud referida, señalando lo siguiente:

¹ En adelante todas las fechas son de 2026 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

- *La comunidad indígena de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, Cuenta (sic) con jefatura de tenencia y no cuenta con colonias dependientes a esta.*
- *Las personas que actualmente fungen como autoridades de dicha comunidad, son el C. José Iván Menocal Morales, jefe de tenencia y el C. Gerardo Guzmán Menocal, suplente.*
- *Si el Ayuntamiento trabaja de manera conjunta para la organización, en el caso de que la solicitud sea procedente. Se apoya.*

NOVENO. Reunión de trabajo. El 28 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo con la autoridad civil de la Comunidad Indígena de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en la que después de un intercambio de ideas relacionadas con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se precisaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a las y los habitantes de la Tenencia.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



03

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas que se presenten en términos de los artículos 330 inciso b) del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.



CONSEJO GENERAL
MICHOCÁN

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA TENENCIA DE ISLA DE YUNUÉN, MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

Como ya se estableció en el antecedente, el 17 de abril, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: por los CC. José Iván Menocal Morales, jefe de tenencia titular y Gerardo Guzmán Menocal, jefe de tenencia suplente, ambos de la Tenencia de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán; designados por la asamblea general de la citada comunidad para efectuar los trámites para un proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo, en el que solicitaron lo siguiente:

*"Informamos que en Asamblea General, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer la autonomía y solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho **solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad si es su deseo regirse por usos y costumbres**, anterior, con base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el artículo 3 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

(lo resaltado es propio)

o **Requisitos de procedencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Local, 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral. Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.	✓	



MICHOACÁN



04

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
	Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.		
3	Contar con el carácter de Tenencia o Encargatura del Orden Independiente Artículo 3, fracción II, inciso c)	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Artículo 116, Ley Orgánica.	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 17 de abril, está suscrita por las autoridades civiles, quienes fueron facultados por la Asamblea General celebrada el 5 de marzo de 2026, para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.

2. **Acta de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original del acta de Asamblea General de la comunidad indígena de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, de cuyo contenido, se puede advertir que una vez que se hicieron del conocimiento, análisis y discusión, las y los asistentes aprobaron los siguientes acuerdos:

*Primero.- De conformidad con el artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y toda vez que la comunidad de **Isla de Yunuén es una comunidad donde nuestras costumbres y modos de vida son indígenas, es que nos reconocemos como comunidad p'urhépecha, además de que en nuestra historia también se comprueba por estas razones, por nuestra historia, por nuestra cultura y por nuestra libre autodeterminación es que nos autoadscribimos miembros de este pueblo originario.***

Segundo.- Con base al marco jurídico correspondiente y en virtud de nuestra libre autodeterminación, queda aprobado por unanimidad de los presentes, solicitar el recurso directo al H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, el



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

*Código Electoral de Michoacán y en la Constitución Mexicana, para que dicho recurso sea administrado de manera directa por la comunidad indígena de Isla de Yunuén; **por lo que la asamblea determina facultar a las autoridades civiles, a solicitar una consulta libre, previa, informada al Instituto Electoral de Michoacán para que la comunidad especifique si es deseo autogobernarse y administrar el presupuesto directo, asimismo la Asamblea General faculta a la autoridades civiles para llevar a cabo el proceso de consulta ante el IEM, así como para realizar todas las gestiones necesarias para obtener el presupuesto directo, el cual corresponde por ley y por el número de habitantes de la comunidad.***

Tercero.- Se acuerda por unanimidad que las autoridades de la Isla de Yunuén, serán auxiliadas en los trámites correspondientes para lograr la autonomía, por el colectivo de abogados indígenas Juchári Uinápekua del Consejo Supremo Indígena de Michoacán (CSIM).

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso del mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. **Carácter de tenencia indígena.**

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Bando de Gobierno del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de septiembre de 2022, se reconoce como Tenencia a la comunidad indígena de Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán².
- 3.2 Respecto de la acreditación de la **Tenencia con el carácter de indígena**, se advierte que la Tenencia, **sí** se encuentra registrada como pueblo p'urhépecha con número de registro: 20221606600440013 dentro del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas³.

² Consultable en: <https://transparencia.patzcuaro.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Bando-de-Gobierno-Municipal.pdf>

³ Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

05

Derivado de ello, se acredita este requisito.

Por otro lado, resulta relevante señalar que de conformidad con los datos del censo de dos mil veinte⁴, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 107 personas.

Respecto del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta con una población total de 18,338 personas, a su vez, la Tenencia cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Pátzcuaro, Michoacán	
Localidad:	Número de habitantes
Tenencia de Isla de Yunuén	107

En el caso de la tenencia de Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán; implica la posibilidad de que las y los integrantes de la comunidad puedan decidir su forma interna de gobierno y organización comunitaria conforme a sus usos y costumbres, como es el derecho a la consulta para el ejercicio del presupuesto directo. Por lo que se acredita este requisito.

4. Nombramientos de las autoridades tradicionales

Se cumple con el requisito ya que, el escrito de solicitud, lo firman los CC. José Iván Menocal Morales y Gerardo Guzmán Menocal; quienes desempeñan el cargo de Jefe de tenencia titular y jefe de tenencia suplente, respectivamente, los cuales son señalados con dichos cargos en el oficio de respuesta SA/289/2026, del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Procedimiento de la consulta.

⁴ Disponible en: <https://censo2020.mx/>



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

Por lo que ve al procedimiento, se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en el establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta, fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a las personas integrantes de la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.



- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA TENENCIA ISLA DE YUNUÉN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

Los elementos del plan de trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el 28 de abril, en la que se acordó que su desahogo sería en los siguientes términos:

Determinaciones:	Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el sábado 23 de mayo de 2026.
	Registro: 12:00 horas.
	Fase informativa: 13:00 horas.
	Fase consultiva: Al concluir la fase informativa
	Lugar: Patio de la secundaria comunitaria.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades civiles solicitantes en este caso el C. Iván Menocal Morales jefe titular de la Tenencia, en la reunión de trabajo; ello, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta, como ya se precisó, quedaron fijadas en la reunión de trabajo efectuada el 28 de abril, en la que se acordó se realice el día **sábado 23 de mayo**; iniciando el registro a las **12:00 horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **13:00 horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará **a mano alzada**.





07

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuarán en español y p'urhepécha.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia, los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas informativas y carteles de convocatoria.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en los que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de la consulta previa, libre e informada como es el caso de la solicitada por la Tenencia, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en esos Acuerdos, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta, con lo que se formaliza el inicio del proceso de consulta.

DOS MICHOCÁNS
MICHOCÁN

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **plan de trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Tenencia, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral; 116 y 117 de la Ley Orgánica; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO, LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ISLA DE YUNUÉN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el inicio, el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia de Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese mediante cédula de notificación a: los CC. Iván Menocal Morales, jefe de tenencia titular, y Gerardo Guzmán Menocal, jefe de tenencia suplente, ambos de la Tenencia de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



08

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2026, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



MICHOACÁN



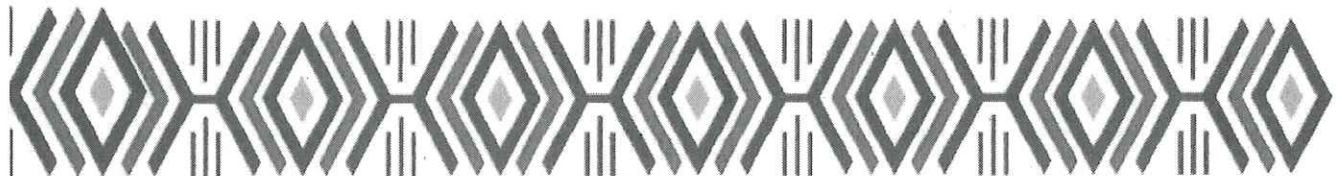
ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia de Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





MICHOACÁN



09

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

INDICE

INTRODUCCIÓN	19
1. Aspectos generales de la consulta.	20
1.1 Tenencia a la que se realizará la consulta.	20
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	20
1.3 Objeto del proceso de consulta.	20
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	21
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	22
2. Fase informativa	23
2.1 Orden del día para la fase informativa:	23
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	23
3. Fase consultiva	24
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	24
3.2 Pregunta que se realizará a las y los habitantes de la Tenencia.	24
4. Difusión de los resultados de la consulta	25
5. Calendario de actividades	26



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Tenencia:

Tenencia de Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán.



INSTITUT DE MI



MICHOACÁN



10

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

INTRODUCCIÓN

El 17 de abril, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los: CC. José Iván Menocal Morales, jefe de tenencia propietario y Gerardo Guzmán Menocal, jefe tenencia suplente, ambos de la Tenencia, quienes fueron designados por la asamblea general de la citada comunidad para efectuar los trámites para un proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo, en el que solicitaron se realice una consulta libre, previa, informada para que la comunidad de la Isla de Yunuén especifique si es su deseo autogobernarse y administrar el presupuesto directo.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el jefe de tenencia y la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con las personas solicitantes, en la que se establecieron los elementos del presente plan de trabajo.

Por cuestiones de método, el plan de trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Tenencia a la que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2; 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartado B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del proceso de consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



INSTITUTO
DE M



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este plan de trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al plan de trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva una pregunta a efecto de que la Tenencia determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,





ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el acta de consulta, en la que se haga constar la etapa correspondiente, en conjunto con las personas solicitantes de la Tenencia de Pátzcuaro, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 años de la comunidad de la Tenencia, de Isla de Yunuén, perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, los cuales contendrán la siguiente información:

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 años de la comunidad de la Tenencia Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Sábado 23 de mayo de 2026	Inicio de registro	12:00 horas	Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén
	fase informativa	13:00 horas	
	fase consultiva	Al concluir la fase informativa	

**Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán**



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

12

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las y los habitantes de la Tenencia, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁵.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la autoridad de la comunidad de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, determinaron que **la fase informativa se lleve a cabo el día sábado 23 de mayo de 2026, en el patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén perteneciente al municipio de Pátzcuaro, Michoacán, a las 13:00 horas**, misma que se desarrollará en español y p'urhépecha.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada el sábado, 23 de mayo de 2026, en el patio de la secundaria de Isla de Yunuén.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*

⁵ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuál será la pregunta?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Tenencia.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la autoridad de la comunidad de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, determinó que **la fase consultiva se lleve a cabo el sábado 23 de mayo de 2026, en el patio de la secundaria comunitaria, al concluir la fase informativa.**

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia.*
- II. *Formulación de la pregunta a las mujeres y a los hombres de la Tenencia.*

3.2 Pregunta que se realizará a las y los habitantes de la Tenencia.

La pregunta que se realizará a la Tenencia conforme a lo acordado en la reunión de trabajo será la siguiente:



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

13

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

De ser el caso que, **las y los asistentes a la consulta manifiesten que sí aceptan ejercer el autogobierno**, la comunidad administrará los recursos públicos que les sean asignados conforme el criterio poblacional y ejercerá todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, en la conformación de la autoridad que se encargue de la administración de dichos recursos, se deberá contemplar el principio de paridad establecido en el artículo 2 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El **procedimiento para dar respuesta a la pregunta** por parte de las y los asistentes, de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y personas de la comunidad.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades o personas autorizadas por la Asamblea General de la Tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español y p'urhépecha, se publicarán los resultados a través de lonas que serán colocadas en las instalaciones del patio de la secundaria de Isla de Yunuén, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

5. Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas informativas y con el contenido de la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad; y, redes sociales del Instituto.	Del 15 de mayo al 23 de mayo de 2026.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a todas las personas mayores de 18 años de la comunidad de Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.	El sábado, 23 de mayo de 2026 a las 12:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado, 23 de mayo de 2026 a las 13:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El sábado, 23 de mayo de 2026, al concluir la fase informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español y p'urhépecha, a través de la colocación de lonas en el exterior del patio de la secundaria de Isla de Yunuén.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someterá a la consideración del Consejo General, los resultados de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación de los resultados del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.





ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

14

ANEXO 2 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades de la Tenencia de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años de la Tenencia de la Isla de Yunuen, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el **sábado 23 de mayo de 2026**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 años de la Tenencia de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 12:00 horas y concluirá una vez que inicie la fase consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro, las que estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.

	Fecha y hora	Lugar
Registro de los asistentes	Sábado 23 de mayo de 2026 12:00 horas	Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español y phurépecha, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia de la Isla de Yunuén, municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.



MICHOACÁN



15

ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **13:00 horas del sábado 23 de mayo de 2026**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Finanzas y Administración, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Sábado 23 de mayo de 2026 13:00 horas	Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español y purépecha, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **sábado 23 de mayo de 2026**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formulará la siguiente pregunta:

¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

De ser el caso que, ***las y los asistentes a la consulta manifiesten que sí aceptan ejercer el autogobierno***, la comunidad administrará los recursos públicos que les sean asignados conforme el criterio poblacional y ejercerá todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, en la conformación de la autoridad que se



ACUERDO. IEM-CEAPI-10/2026

encargue de la administración de dichos recursos, se deberá contemplar el principio de paridad establecido en el artículo 2 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El **procedimiento para dar respuesta a la pregunta** por parte de las y los asistentes, de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y personas de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Sábado 23 de mayo de 2026 Al concluir la fase informativa	Patio de la Secundaria Comunitaria de la Isla de Yunuén

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y p'urhepécha se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar donde se realizó la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

**ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**